

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**Corrección de errores del Reglamento (UE) 2023/427 del Consejo, de 25 de febrero de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 59 I de 25 de febrero de 2023)

En la página 11, artículo 1, punto 8 [nuevo apartado 4 bis del artículo 5 bis]:

*donde dice:* «4 bis. No obstante lo dispuesto en las normas aplicables en materia de comunicación de información, confidencialidad y secreto profesional, las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos, incluido el Banco Central Europeo, los bancos centrales nacionales y los entes del sector financiero, tal como se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>, las empresas de seguros y reaseguros, tal como se definen en el artículo 13 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>, los depositarios centrales de valores, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, y las entidades de contrapartida, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>, facilitarán a la Comisión y a la autoridad competente del Estado miembro en el que residan o estén situados, a más tardar dos semanas después del 26 de febrero de 2023, información sobre los activos y reservas a que se refiere el apartado 4 del presente artículo que posean o controlen o de los que sean contrapartida. Dicha información se volverá a presentar cada tres meses e incluirá, como mínimo, lo siguiente: [...]».

*debe decir:* «4 bis. No obstante lo dispuesto en las normas aplicables en materia de comunicación de información, confidencialidad y secreto profesional, las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos, incluido el Banco Central Europeo, los bancos centrales nacionales y los entes del sector financiero, tal como se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>, las empresas de seguros y reaseguros, tal como se definen en el artículo 13 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>, los depositarios centrales de valores, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, y las entidades de contrapartida, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>, facilitarán a la Comisión y a la autoridad competente del Estado miembro en el que residan o estén situados, a más tardar dos semanas después del 27 de abril de 2023, información sobre los activos y reservas a que se refiere el apartado 4 del presente artículo que posean o controlen o de los que sean contrapartida. Dicha información se volverá a presentar cada tres meses e incluirá, como mínimo, lo siguiente: [...]».

---